



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 58 DE 2016
(febrero 23)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 23 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **CARLOS JAVIER CASTRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.293.542 de Popayán, mediante escrito recibido el 23 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentado en que al momento de diligenciar y adjuntar la información correspondiente a capacitación, acompañó copia del

Hoja No.2 Resolución No. 58 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

acta de grado de Contaduría Pública, además de acreditar dos semestres de derecho en la Universidad del Cauca, curso de excel de 40 horas y otros, los cuales solicita se revisen, toda vez que se pudo incurrir en un error al valorar el factor capacitación.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	--

Los puntajes asignados al señor Carlos Javier Hernández Castro para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
504.72	155	100	5	0	764.72

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Diploma de Bachiller Técnico del Inem “Francisco José de Caldas”
- Certificación del 03-12-2013, de la Universidad del Cauca, de estar cursando el segundo semestre del programa de derecho.
- Acta de Grado de Contador Público de la Universidad del Valle, de fecha 03-05-2013.
- Certificación de aprobación del curso “INFORMATICA EXCEL” del SENA, con una duración de 40 horas.
- Certificación de aprobación del curso “MOOD DE FORMACION INTERNET” del SENA, con una duración de 20 horas.
- Certificado de aprobación de los cursos de “Windows 98, Word, Excel, Power Point”, expedido por el Colegio Niño Jesús de Praga de Santander de Q., en el que no se indica su duración.
- Certificación laboral del 05 de diciembre de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de prestar sus servicios a la Rama Judicial, desde 16-01-2012.
- Certificación laboral de fecha 02-04-2012, expedida por OCUPAR TEMPORALES S.A., durante lo siguientes períodos: 04-05-2009 al 03-05-2010; 24-05-2010 al 23-05-2011; 14-06-2011 al 04-01-2012.
- Certificación laboral de fecha 04-04-2012, expedida por LISTOS S.A.S., por el período comprendido entre 03-07-2007 al 28-04-2009.
- Constancia laboral de fecha 19-03-2009, expedida por Julio César Restrepo & Cia. S. en C., por el período comprendido entre el 01-03-2001 al 03-02-2007.

Hoja No.3 Resolución No. 58 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación	Período Laborado	Total tiempo (días)
Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán	16-01-2012 al 05-12-2013	320
OCUPAR TEMPORALES S.A.	04-05-2009 al 03-05-2010	360
	24-05-2010 al 23-05-2011	360
	14-06-2011 al 04-01-2012	201
LISTOS S.A.S.	03-07-2007 al 28-04-2009	656
Julio César Restrepo & Cia. S. en C.	01-03-2001 al 03-02-2007	2133
TOTAL EXPERIENCIA		4030

El requisito mínimo para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, que se tendrá en cuenta para resolver el presente caso es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, por lo que la experiencia adicional se calcula sobre 2590 días, y teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, el puntaje que se asigna a este factor, es el máximo posible, o sea **cien (100) puntos**, cifra que coincide con la registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

El numeral 5.2.1., literal d) del Acuerdo de Convocatoria (No. 95 de 2013), establece la forma de evaluar el factor de capacitación y para el nivel ocupacional: profesional, se debe tener en cuenta que los postgrados en áreas relacionadas con el cargo dan derecho a 20 puntos por especialización y 30 puntos por maestría.

Así mismo, el título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, dan derecho a 20 puntos. Igualmente, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

De acuerdo con la documentación aportada por el recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Certificación del 03-12-2013 de la Universidad del Cauca, de estar cursando el segundo semestre del programa de derecho.	0
2	Acta de Grado de Contador Público de la Universidad del Valle, de fecha 03-05-2013	0 (*)

Hoja No.4 Resolución No. 58 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

3	Certificación del SENA aprobación curso “INFORMATICA EXCEL”, con una duración de 40 horas	5
4	Certificación del SENA aprobación del curso “MOOD DE FORMACION INTERNET”, con una duración de 20 horas.	0
5	Certificado de aprobación de los cursos de “Windows 98, Word, Excel, Power Point”, expedido por el Colegio Niño Jesús de Praga de Santander de Q., en el que no se indica su duración	0
TOTAL PUNTAJE CAPACITACION		5

(*) Se tuvo en cuenta el requisito mínimo.

Es importante recordar al recurrente que los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, razón por la cual, a los indicados en los numerales 4 y 5, no se les asigna puntaje alguno.

Teniendo en cuenta que en la Resolución No. 171 de 2015 al recurrente se le asignó 5 puntos en este factor, no hay lugar modificar el puntaje del factor capacitación.

Es de aclarar al recurrente que la certificación del 01-09-2015, expedida por la División de Admisiones de la Universidad del Cauca, que fue allegada con el recurso y que no fue aportada al momento de la inscripción, no puede ser valorada, por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma el puntaje obtenido en este factor en la Resolución No. 171 de 2015.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, no se encontró diferencia en los puntajes asignados en la Resolución No. 171 de 2015, por lo que se confirmarán.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 23 de febrero de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No reponer los puntajes obtenidos en la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, asignados, al señor **CARLOS JAVIER CASTRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.293.542** expedida en Popayán, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO 2º. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

Hoja No.5 Resolución No. 58 del 23 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA-GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina
VMV